

O R D E N A N Z A N°410/2007

Piedras Blancas, 30 de octubre de 2007

VISTO:

La necesidad de organizar el Juzgamiento de las contravenciones a las Ordenanzas que se sancionen por este Cuerpo, buscando la forma de optimizar su cumplimiento en beneficio de la Comunidad Local; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Municipio dictar normas que permitan juzgar las infracciones a las Ordenanzas dictadas, de acuerdo a la Constitución Provincial, previsto en el Art. 11 inc. 9° de la Ley N°3001 (Regímenes de las Municipalidades de Entre Ríos) y la necesidad de organizar en este sentido una justicia municipal de faltas, permitiendo independencia de jurisdicción, al mismo tiempo que preservar los derechos de defensa y juicio justo de los administrados.

Que ya es experiencia de las Municipalidades la conveniencia de la creación de los Juzgados de Faltas, para cumplir la función que hoy ejerce el Poder Ejecutivo, atento la especialidad en la tarea y su separación de autoridad junto con este Concejo crea las normas, y su penalización a la violación de las mismas, permite impartir una mejor justicia administrativa, y mayor imparcialidad en sus sanciones.

Que la forma de implementación trata de no incrementar gastos de presupuesto sino en mínima cantidad, permitiendo al mismo tiempo la creación del Juzgado para los fines indicados.

Que su normativa deja perfectamente establecido el derecho de defensa y debido proceso, a través de las normas de procedimiento que obligan a escuchar al prevenido, como así mismo la determinación de los recursos de apelación y demás formas de derecho de defensa.

Por ello:

**LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
HACIENDO SUS DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LES SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Crease en Jurisdicción del Municipio de Piedras Blancas el Juzgado Municipal de Faltas el que no era competente para la aplicación de las normativas establecidas en el Código Municipal de Faltas; Regulación de Locales Públicos, de tránsito y/o otras normas que este cuerpo dictare.

ARTICULO 2°: El Juzgado estará constituido por un Juez de Faltas.

ARTICULO 3°: Para desempeñar el cargo de Juez de Faltas se requerirá:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con cinco años de residencia en el país.
- b) Tener título de abogado y encontrarse inscripto en la provincia.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) No ser moroso del municipio ni tener juicio contra este.

ARTICULO 4°: Autorízase al Presidente de la Junta de Fomento Municipal, a designar transitoriamente a una persona para cumplir funciones como Juez de Faltas, y a la firma de un Contrato de Locación de Obra que regirá las pautas laborales.

ARTICULO 5°: El Juez elevará a este Cuerpo un informe semestral del funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTICULO 6°: Para la aplicación de las multas que correspondiera el Juez, recibido el cargo oír al interesado lo que tuviera que formular en su descargo pudiendo en su cargo proveer otros elementos de prueba si les fueran ofrecidos, luego de ello dictará resolución a verdad sabida y buena fe guardada. Sus resoluciones serán apelables ante el Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de La Paz.

ARTICULO 7°: A los fines de facilitar el desempeño del Juez de Faltas, encomiéndose al Sr. Asesor Legal del Municipio recopilar las Ordenanzas de faltas existentes, y proponer la que resultaren necesarias, para determinar los procedimientos a seguir ante el Juez de Faltas.

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese, tomen conocimiento las Secretarías de Bloques y cumplido; archívese.